

Panamá, 17 de marzo de 2021  
**DGCP-DJ-036-2021**

Señor  
**DANIEL GOMEZ**  
Constructora Dago  
E. S. D.

Respetado Señor Gomez:

Hemos recibido su nota de fecha 8 de febrero de 2021, en la cual nos solicita la opinión de esta Dirección en cuanto al contrato de obra No. 14-2019 para el proyecto denominado “MEJORAMIENTO CANCHA SINTETICA BLAS PEREZ FASE 2, REMODELACIÓN CANCHA DEPORTIVA EL PINACULO, CORREGIMIENTO DE JOSE DOMINGO ESPINAR”.

Al respecto, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Es importante destacar que después de adjudicado un acto público y en su etapa contractual es responsabilidad de la entidad y de la Contraloría General de la Republica el seguimiento y fiscalización de esos actos.

En este sentido nos parece importante reproducir lo preceptuado en el artículo 81 de la ley 38 de 2000, sobre procedimiento administrativo:

Artículo 81. La autoridad administrativa ante quien se presente una consulta, deberá determinar si es o no competente para absolverla, y si la consulta cumple con lo establecido en el artículo 74 de esta Ley; en caso contrario, deberá comunicarle al consultante que carece de facultad para absolverla y le indicará la autoridad competente para ello. Si la consulta no cumple con los requisitos señalados en el artículo 74 de esta Ley, deberá comunicarle al consultante esa situación para que éste corrija la deficiencia.



Plan  
**Protégete**  
**Panamá**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Por lo cual consideramos que su consulta debe ser redirigida a la Contraloría General de la República, toda vez que la Dirección General de Contrataciones Públicas, no puede hacer revisiones administrativas, una vez se haya producido la adjudicación y firma del contrato correspondiente, en este sentido, el contrato contempla las sanciones y multas en caso de incumplimiento por alguna de las partes.

Es importante señalar que en base a los artículos 128 y 129 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es necesario que la fianza de cumplimiento se mantenga vigente y la responsabilidad primaria por mantener la vigencia de las fianzas corresponde a la entidad contratante, para lo cual ejecutará las medidas y acciones administrativas necesarias para asegurar ese control, sin perjuicio del seguimiento y control que la Contraloría General de la República realice al respecto.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**MARLENE AGUILAR P.**

Directora Jurídica

/cig